



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0427/20

Referencia: Expediente núm. TC-04-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Alba Luisa Beard Marcos, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los

Expediente núm. TC-04-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la decisión recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Resolución núm. 1037-2017, objeto del presente recurso de revisión constitucional, fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017). Esta decisión declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores Rolando Rafael González Beato, Rafael Arturo Calventi, Pablo Alejandro Cuello Camilo, Daniel Oscar García Tejera y Consultempi, S.R.L. contra la Resolución núm. 423-SS-2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El dispositivo de la Resolución núm. 1037-2017, recurrida ante esta sede constitucional, reza de la manera siguiente:

Primero: Admite como interviniente a Cap Cana, S. A., en los recursos de casación interpuestos por Rolando Rafael González Beato, Rafael Arturo Calventi, Pablo Alejandro Cuello Camilo, Daniel Oscar García Tejera y Consultempi, S. R. L., contra la resolución penal núm. 423-5S-2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 25 de agosto de 2016, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente resolución.

Expediente núm. TC-04-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Segundo: Declara inadmisibles los referidos recursos de casación.

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento distrayéndolas a favor del Dr. Lincoln Hernández Peguero y los Licdos. Oscar Hernández García y Yurosky E. Mazara Mercedes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Cuarto: Ordena el envío a la Presidencia de la Cámara Penal de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que apodere al Tribunal correspondiente, con excepción de la Octava Sala.

Quinto: Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes.

En el expediente que ocupa nuestra atención no consta la notificación del indicado fallo a las partes involucradas.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

El recurso de revisión constitucional contra la Resolución núm. 1037-2017 fue sometido al Tribunal Constitucional, según instancia depositada por el señor Rolando Rafael González Beato en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Mediante el citado recurso de revisión, la parte recurrente plantea la carencia de motivación de la sentencia impugnada y violación al debido proceso.

La instancia relativa al recurso que nos ocupa fue notificada a la parte recurrida en revisión, Cap Cana, S.A., mediante el Acto núm. 1293/2018, instrumentado



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por el ministerial Amado Peralta Castro¹ el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fundamentó esencialmente su falló en los siguientes argumentos:

Atendido, que en atención a las disposiciones del artículo 425 del Código Procesal Penal el recurso de casación solo podrá interponerse contra las decisiones emanadas de las Cortes de Apelación cuando pronuncien condenas o absolución, cuando pongan fin al procedimiento, o cuando deniegan la extinción o suspensión de la pena,

Atendido, que en relación a los recursos de que trata y del examen de la decisión impugnada, se infiere que no se encuentran presentes las condiciones establecidas en el indicado artículo 425, por tratarse de una la decisión de primer grado y ordena el envío del proceso para el conocimiento del mismo, disposición que no pone fin al proceso, en consecuencia, los presentes recursos de casación devienen en inadmisibles.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

En su recurso de revisión, el señor Rolando Rafael González Beato solicita al Tribunal Constitucional el pronunciamiento de la nulidad de la sentencia

¹ Alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia

Expediente núm. TC-04-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurrida y, en consecuencia, la remisión a la Suprema Corte de Justicia para proceder a una nueva ponderación de la sentencia. Fundamenta esencialmente sus pretensiones en los siguientes argumentos:

[...] El argumento expuesto luce en principio correcto, porque ciertamente la decisión recurrida no puso fin al proceso penal, ya que envía el asunto a primer grado, pero no así la excepción de inconstitucionalidad por control difuso, que, con la inadmisibilidad del recurso de casación, adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

[...] El recurso de casación debía ser admitido en virtud de lo dispuesto por el artículo 188 de la Constitución y el artículo 51 de la Ley 137-11, que obligan a todo juez o tribunal del Poder Judicial, incluida la Suprema Corte de Justicia, a examinar, ponderar y decidir sobre el control desconcentrado de constitucionalidad. Esto es aún de oficio y antes de conocer la contestación.

[...] En adición, como fiscalizador constitucional, y por aplicación del principio de supremacía de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia estaba obligada a garantizar el ejercicio del control difuso de constitucionalidad, mediante la admisión del recurso, para evitar que subsistiera una infracción a la Constitución, aún derecho de defensa.

[...] Debemos finalmente señalar que propia Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia ha reiterado en varias de sus decisiones que, por aplicación del artículo 400 del Código Procesal Penal las cuestiones de índole constitucional, en ocasión de cualquier recurso, pueden ser



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

revisadas por el tribunal, cuando la parte recurrente no la haya impugnado, como en el caso de la especie, que se examina de oficio, lo referente al del imputado.

[...] Por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia aplicó erróneamente el artículo 425 del Código Procesal Penal, al considerar que dicho artículo limita el recurso de casación penal, aún, cuando se trate de una excepción de inconstitucionalidad puramente, lo cual se traduce en una violación al derecho de recurrir previsto en los artículos 69.10 y 149.3 de la Constitución.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrida, Cap Cana, S. A., no depositó escrito de defensa, pese a haberle sido notificado el recurso de revisión de la especie. Esta actuación procesal tuvo lugar mediante el Acto núm. 1293/2018, instrumentado por el ministerial Amado Peralta Castro² el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

6. Pruebas documentales

En el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional figuran, entre otros, los documentos siguientes:

1. Instancia relativa al desistimiento de recurso de revisión constitucional promovido por el señor Rolando Rafael González Beato, depositada en la

² Alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia

Expediente núm. TC-04-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

2. Instancia relativa al recurso de revisión constitucional promovido por el señor Rolando Rafael González Beato, depositada en la Secretaría de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

3. Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

4. Fotocopia del Acto núm. 1293/2018 instrumentado por el ministerial Amado Peralta C.³ el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

5. Fotocopia del Acto núm. 1207/2019, instrumentado por el ministerial Erasmo Paredes de los Santos el dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).⁴

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Cap Cana, S.A. sometió una querrela a instancia privada contra los señores Rafael Arturo Calventi, Rolando Rafael Agustín González Beato, Jean Alain

³ Alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

⁴ Alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

Expediente núm. TC-04-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Rodríguez Sánchez, Pablo Alejandro Cuello Camilo, Daniel Oscar García Tejera y Félix Manuel Rojas Zapata, por alegada comisión de estafa. La Octava Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderada del caso, rechazó dicha imputación, estimándola inconstitucional, en virtud del principio *non bis in idem*. La sociedad querellante sometió un recurso de alzada contra este fallo ante la Segunda Sala de la Cámara Penal Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual fue acogido mediante la Resolución núm. 423-SS-2016, dictada el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Los señores Rolando Rafael González Beato y compartes interpusieron entonces un recurso de casación contra la referida decisión, el cual fue inadmitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 1037-2017, expedida el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017). Insatisfecho con este resultado, el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el señor Rolando Rafael González Beato sometió contra el indicado fallo el recurso de revisión de la especie. Posteriormente, este último depositó el desistimiento del referido recurso, mediante instancia sometida a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en virtud de las prescripciones establecidas por los arts. 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Procedencia del desistimiento del recurso de revisión

Este tribunal estima pertinente el acogimiento del aludido acto de desistimiento presentado por el recurrente, en atención a los siguientes razonamientos:

a. En la especie, la parte recurrente, señor Rolando Rafael González Beato, sometió un recurso de revisión constitucional contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017). Posteriormente, el aludido recurrente desistió del referido recurso de revisión mediante instancia presentada ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), solicitando esencialmente lo siguiente: «Que por medio del presente acto desiste y renuncia, desde ahora y para siempre, de manera definitiva e irrevocable, a favor de CAP CANA, S. A. con todas las consecuencias legales que de ello se deriva, del Recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional contra la Resolución No. 1037-2017 [...]».

b. La figura jurídica del desistimiento se encuentra prevista en el art. 402 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos: «El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado». En relación con esta disposición legal, el Tribunal Constitucional dictaminó en su Sentencia TC/0118/19 lo siguiente:

La referida disposición es aplicable en la materia, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, en el que se establece que para la solución de toda imprevisión,

Expediente núm. TC-04-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

c. Además, mediante su Sentencia TC/0576/15, este colegiado definió el desistimiento como «[...] el acto mediante el cual el interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate», decisión que también dictaminó lo siguiente: «[e]n cualquier caso, debe tratarse de una voluntad expresa del interesado sin que quepa de algún modo presumirla o entenderla implícita en su comportamiento».

d. Cabe indicar, asimismo, de una parte, el reconocimiento de la validez del desistimiento efectuado por esta sede constitucional mediante la Sentencia TC/0338/15, cuando este «[...] opere como renuncia pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto». Y, de otra parte, la posición asumida en múltiples ocasiones sobre este tema, exponiendo la necesidad de disponer en estos casos el archivo definitivo del recurso de revisión constitucional previamente interpuesto al respecto.⁵

e. Al encontrarse el referido acto de desistimiento regularmente concebido y debidamente firmado tanto por la parte recurrente, señor Rolando Rafael González Beato, como por su abogado, estimamos que la instancia sometida al respecto no solo satisface las exigencias del mencionado art. 402 del Código de

⁵ Entre otras decisiones, véanse: TC/0016/12, TC/0099/13, TC/0005/14, TC/0338/15, TC/0305/16).

Expediente núm. TC-04-2020-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimiento Civil, sino también la orientación trazada por las sentencias precitadas. Por tanto, con base en la argumentación expuesta, este colegiado considera procedente acoger el indicado acto de desistimiento y disponer en consecuencia el archivo definitivo del recurso de revisión constitucional de la especie.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los José Alejandro Ayuso, Ana Isabel Bonilla Hernández y Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acto de desistimiento de dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Rolando Rafael González Beato, contra la Resolución núm. 1037-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del expediente relativo del indicado recurso de revisión constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Rolando Rafael González Beato; y a la recurrida, Cap. Cana, S.A.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario